



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "El Quebrajo", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/341/07-13. (2012061354)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "El Quebrajo", promovido por Energías Especiales de Extremadura, SL, expediente GE-M/341/07-13; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Energías Especiales de Extremadura, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 233, de fecha 3 de diciembre de 2010 y en el BOE número 245 de fecha 11 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 7 de enero de 2011 se remite informe con cautelas y prescripciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 28 de marzo de 2011 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 15 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "El Quebrajo".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "El Quebrajo", promovido por Energías Especiales de Extremadura, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto am-



biental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.



- En alineaciones de arbolado de mediano y gran porte deberá de extremarse el cuidado en la proyección vertical de la maquinaria a la hora de utilizarla para no dañar las ramas.
- Asimismo, los árboles próximos a las zonas de obra se protegerán mediante láminas de madera fijadas al tronco (entablillados) para evitar daños mecánicos en las obras.
- En las excavaciones se procurará minimizar la afección al sistema radicular de la vegetación arbórea.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- A la finalización de las obras se restaurarán y/o acondicionarán todas las infraestructuras del entorno afectadas por las mismas a consecuencia de las obras: accesos, pavimentos, cunetas, canalizaciones, etc.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que de comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los resi-



duos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

No se han detectado incidencias en el proyecto de referencia sobre el Patrimonio Arqueológico incluido en la Carta Arqueológica de Extremadura en los términos afectados. No obstante, teniendo en cuenta la extensión del terreno proyectado y el grado de afección de la instalación sobre este, de cara a proteger posibles yacimientos arqueológicos existentes deberá acometer las siguientes medidas:

- Previo a la ejecución de las obras el proyecto definitivo deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico, en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva, realizada por parte de técnicos especializados en las zonas de implantación de la infraestructura que aún no se han prospectado. La finalidad será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

7. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El trazado afecta al cauce de la cañada de Navacerradilla, a dos cauces tributarios del arroyo de la Minas y a dos cauces tributarios del regato de la Dehesa.

- En los cruces subterráneos de la línea eléctrica con cauces de dominio público hidráulico, la obra de cruce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y posterior recubrimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La profundidad entre la generatriz superior del tubo y el lecho del cauce será como mínimo de 1,50 m pudiendo establecer la Confederación Hidrográfica una función mayor en función del cauce de que se trate.
 - La presencia de conducción se advertirá mediante la colocación de banda señalizadora.



- Los taludes se repondrán con la disposición de escollera de peso adecuado.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Todos los depósitos de combustibles y sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse a pruebas de estanqueidad.

8. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (camino de accesos, parque de maquinaria, etc.).
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser



causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "El Quebrajo":

- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concedores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.
- D. Juan de Avalos Schlegel y D. Mark Duchamp en representación de Save the Eagles International y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT) solicitan la anulación de la declaración de impacto ambiental formulando las siguientes alegaciones: el estudio de impacto ambiental de cada proyecto debe abarcar los efectos del propio parque y de la línea de evacuación; falta de estudio de impacto ambiental de los efectos acumulativos de 9 proyecto de parques eólicos y de la línea de evacuación que compartirán y porque no se ha realizado un estudio de impacto ambiental estratégico del plan eólico extremeño, no acatando la Ley 9/2006, del 28 de abril de 2006.
- D. Juan de Avalos Schlegel manifiesta que las actuaciones supondrán un daño irreparable y pondrán en riesgo la pervivencia y futuro tanto en Extremadura como a las poblaciones mundiales de especies como el águila imperial ibérica, el alimoche, el águila perdicera, el buitre negro, el águila real, el buitre leonado, el búho real, el águila culebrera, la cigüeña



negra, murciélagos y al patrimonio histórico artístico al haber en las inmediaciones de algunos de los emplazamientos yacimientos arqueológico de la etapa calcolítica.

Las alegaciones formuladas por la Sociedad Zoológica de Extremadura ha sido presentada fuera de plazo, no obstante, se ha tenido en cuenta.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "El Quebrajo" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos directamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.

En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no suponen la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "El Quebrajo" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropteroфаuna y patrimonio se han evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El parque eólico "El Quebrajo" de 24 MW de potencia se sitúa a lo largo de la Sierra Cuchillar de Roche, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Peraleda del Zaucejo. El promotor es Energías Especiales de Extremadura, SL.

La infraestructura de evacuación consiste en una línea subterránea a 30 kV de tensión, con una longitud de 9,3 km aproximadamente, que conectará las turbinas eólicas con la subestación transformadora-colectora "Peraleda del Zaucejo" 20-3/132 kV. El trazado de la línea soterrada discurre por el término municipal de Peraleda del Zaucejo perteneciente a la provincia de Badajoz.

La subestación transformadora-colectora "Peraleda del Zaucejo" 20-3/132 kV, así como la línea de evacuación de 132 kV que conecta esta y la subestación denominada "Higuera de la Serena" 132/400 kV, compartida por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico "El Quebrajo", son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/89/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de nueve apartados: antecedentes y objeto; referencias normativas; condiciones iniciales del proyecto descripción del medio; definición de alternativas; análisis de impactos potenciales; presupuesto; conclusiones y planos.

Tras los apartados de antecedentes y objeto y referencias normativas, se exponen las condiciones iniciales del proyecto en cuanto ubicación y descripción del parque eólico, indicando las características generales del parque eólico "El Quebrajo", la canalización eléctrica en media tensión e instalación eléctrica en media tensión.

A continuación realiza la Descripción del medio: definiendo las características generales de la zona en cuanto a Situación, extensión y división administrativa, Climatología, Fisiografía, geología y litología, Edafología Hidrografía, Características socio-económicas, la descripción de los cultivos y aprovechamientos, la red viaria, la flora y fauna en la zona de actuación los espacios naturales protegidos y Red natura 2000, las Vías pecuarias, la calidad de las agua y la calidad del aire.

Seguidamente se definen las alternativas de trazados, el objetivo del presente capítulo es estudiar las diferentes alternativas técnicamente viables en cuanto al trazado de la línea de evacuación, determinando su mayor o menor incidencia en el medio, se estudian 2 alternativas de trazados y se justifica la elección de la alternativa más viable.

En el capítulo de análisis de impactos potenciales, se analizan las acciones de proyecto capaces de incidir sobre el entorno, los impactos identificados (en fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento) y la valoración de los impactos.

En las medidas correctoras previstas se incluyen todas aquellas acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos y significativos que se han detectado en el presente estudio de impacto ambiental. Se resumen las medidas propuestas:

- Realizar las tareas de limpieza de terrenos y apertura de caminos en días en que la fuerza del viento no signifique un alto riesgo de voladura.
- Evitar que el material removido quede directamente a merced del viento.
- Regar periódicamente los accesos y vías.



- Planificar adecuadamente el desarrollo de cada acción, teniendo por objeto la máxima reducción posible de emisiones contaminantes.
- Revisar los motores de combustión interna para que cumplan los límites de emisión previstos en la legislación.
- Los camiones que transporten material térreo serán cubiertos con lonas o cualquier otro tipo de dispositivo para evitar la dispersión de partículas.
- Replanteo minucioso de los caminos de acceso y viales interiores, de manera que se asegure la afección mínima, hay que destacar que se utilizan principalmente la red de pistas y caminos existentes, en los que se realiza una mejora para su adecuación al tráfico del proyecto, habilitando accesos de nuevos sólo en caso necesario.
- Restitución las formas originales una vez finalizadas las obras, mediante la inhabilitación y recuperación ambiental de aquellos accesos que no sean imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones.
- Redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas originales del relieve e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico.
- Toda la zona de obra será balizada a fin de evitar el uso de zonas no contempladas en este estudio.
- Realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en las zonas donde el tránsito de maquinaria pesada ha podido compactar el suelo dificultando así la regeneración de la vegetación.
- Realizar si fuese necesario aporte de tierra vegetal de unos 20 cm de espesor. Se dispondrá de la capa fértil de tierra para su posterior utilización en plantaciones y recuperación de suelos, así como para realizar el mezclado de la misma con los residuos procedentes de la tala y desbroce.
- Tras la fase de desbroce se realizará la recogida de la tierra vegetal de mayor valor que será apilada en montones de altura inferior a 2 metros. Los apilamientos se harán en zonas alejadas de cauces. Esta tierra se empleará luego para rellenar con ella las zanjas excavadas, siguiendo siempre un orden inverso al de su extracción, de manera que no se altere el perfil edáfico.
- Si fueran necesarios aportes de tierra fértil externos a la zona, deberán proceder de una zona que garantice estar libre de semillas que puedan propiciar la proliferación de especies nitrófilas ajenas, que pongan en peligro el éxito de la restauración vegetal a llevar a cabo. Para la retirada del material térreo sobrante no fértil se usarán vertederos autorizados o plantas de tratamiento de dichos residuos.
- Restauración edáfica y vegetal en la franja de la línea enterrada de media tensión afectada por las excavaciones y trabajos propios de la obra.
- Para la construcción de la zanja se buscará la máxima adaptación al terreno de forma que se sigan las curvas de nivel, evitando las laderas de fuerte pendiente o las cercanías de



arroyos y abarrancamientos, con el fin de minimizar la creación de taludes temporales que puedan sufrir procesos erosivos.

- Evitar excavaciones y movimientos de tierras en las cabeceras o proximidades de los cauces.
- Se construirán barreras físicas formadas por balas de paja aseguradas con estacas, que actuarán como filtro y muro de contención, así como se realizarán las correspondientes labores para la impermeabilización de las áreas de trabajo con el fin de evitar el arrastre de los materiales por las aguas.
- Depositar el material sobrante procedente de movimientos de tierras y desbroces de vegetación y todo aquel residuo considerado no peligroso en vertederos. No serán nunca abandonados en obra. Emplear los restos procedentes de las excavaciones, en la medida de lo posible, para el relleno de la propia zanja y el sobrante en el resto del parque eólico. La tierra sobrante, que no podrá ser nunca tierra vegetal, deberá trasladarse al vertedero más próximo específicamente autorizado por el organismo competente, y no abandonarse nunca en las inmediaciones del parque.
- Acopiar la tierra vegetal retirada de manera adecuada para su utilización en las labores de restauración.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra, así como las basuras generadas por el personal empleado.
- Los residuos codificados como peligrosos tendrán especial consideración. Serán entregados a un gestor de residuos peligrosos autorizado en la Comunidad de Extremadura.
- Las casetas de obras y las edificaciones finales que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosa séptica, que se limpiará periódicamente, gestionando los lodos conforme a lo estipulado reglamentariamente.
- Evitar la acumulación de tierras, escombros, restos de obra ni cualquier otro tipo de materiales en las zonas de servidumbres de los cursos fluviales, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de deslizamiento superficial, lluvias o crecidas del caudal.
- Dotar los caminos y viales de cunetas para mantener la circulación de la escorrentía superficial. Además, éstos han de conservar la continuidad de los cauces naturales mediante la construcción de puentes u otras obras.
- Extremar las medidas de seguridad en la manipulación de aceites y carburantes.
- Señalizar en el terreno las microreservas o especies de flora endémicas o amenazadas en el ámbito de construcción del parque y sus obras auxiliares.
- Para proteger los árboles se utilizarán tabloncillos de madera sujetos con alambres y jalando una zona libre alrededor para proteger las raíces y las ramas.



- Se revegetarán las superficies afectadas por el Proyecto. Se contempla la hidrosiembra con una mezcla compuesta por especies propias de la zona, evitándose las plantaciones monoespecíficas.
- Cuando la conservación no sea posible se procederá a la restitución de la vegetación perdida con técnicas de repoblación forestal.
- Se realizarán revisiones periódicas hasta el establecimiento definitivo de las especies, podas, reposición de marras y de las especies dañadas.
- Evitar los trabajos nocturnos, para que el tránsito de maquinaria y personas durante la fase de construcción no provoque la huida de la fauna de la zona de obras.
- Evitar la circulación de personas y vehículos mas allá de los sectores estrictamente necesario.
- Asegurarse que bajo ningún punto de vista se moleste o persiga a los animales.
- Se procurará que las obras no se realicen en la época de cría de las aves.
- Las operaciones de desbroce se planificarán detalladamente inmediatamente antes de su ejecución, evitando el desbroce de zonas con nidos o madrigueras.
- Durante la fase de construcción quedará prohibido el empleo de fuego.
- Se retirarán inmediatamente todos los restos de los desbroces.
- Así mismo habrá un técnico forestal encargado de vigilar que las obras se realicen con el menor riesgo posible de incendio. Esta persona se pondrá en contacto con las brigadas de extinción en caso de producirse alguna incidencia de este tipo.
- Durante la fase de explotación, se vigilarán así mismo las instalaciones, de manera que éstas estén en perfectas condiciones y no puedan provocar riesgos de incendio. En estas inspecciones periódicas se revisarán fundamentalmente las subestaciones eléctricas. En esta fase, la vigilancia se llevará a cabo por el personal dedicado al mantenimiento de los parques.
- Para evitar el ruido durante la fase de construcción, la velocidad de circulación de camiones y vehículos inferior a 40 km/h en las pistas forestales y accesos que no sean carreteras.
- Previamente al comienzo de las obras se balizarán aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos. Dicho balizamiento se retirará una vez se tenga la seguridad, mediante el estudio arqueológico oportuno, de que dichos restos no se van a ver afectados por las obras. Para ello se realizará una prospección de al menos 50 metros de ancho a cada lado de la línea de los aerogeneradores, así como en las zanjas para el enterramiento del cableado que quede fuera de esta franja y la zona donde se ubicará la subestación.
- Si existiera algún indicio de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés histórico, se comunicará a la consejería competente, y se paralizarán las obras hasta obtener el permiso oportuno. En el trabajo de campo no ha sido detectado ningún resto arqueológico.



Tras exponer el Presupuesto, en el ultimo capítulo, correspondientes a las Conclusiones, considera que con la adopción de medidas correctoras que minimizan el efecto de los impactos negativos y el respeto en la determinación del trazado de la calidad ecológica del entorno en cuanto a la vegetación presente en el mismo, el impacto ambiental global de la actuación propuesta puede considerarse Compatible.

En el apartado de Planos, se presentan 14 planos correspondientes a: red de espacios naturales protegidos; Red Natura 2000 y humedales Ramsar; topográfico; hidrología superficial y subterránea; áreas de interés faunístico; hábitats de interés comunitario; mapa de vegetación; vías pecuarias;. geología y edafología; derechos mineros; mapa de protección del patrimonio cultural; infraestructuras lineales; planeamiento urbanístico; capacidad de acogida.

• • •

